



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría



COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA
CON LA DE HACIENDA

CARPETA N° 2123 DE 2017

ANEXO XXIV AL
REPARTIDO N° 712
JULIO DE 2017

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
EJERCICIO 2016

Dictamen del Tribunal de Cuentas

XLVIIIa. Legislatura

PRESIDENCIA
DE LA
ASAMBLEA GENERAL

Nº 161/2017

Montevideo, 27 de julio de 2017

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
José Carlos Mahía

Cúmpleme remitir a usted el oficio Nº 5446/17 del Tribunal de Cuentas, relacionado con el dictamen e informe de dicho Tribunal respecto a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2016 del Gobierno Central.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,

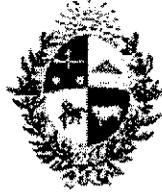


JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario



RAÚL SENDIC
Presidente

CAMARA DE REPRESENTANTES
DIVISIÓN ADMINISTRACION DOCUMENTAL
RECIBIDO 27/7/17
ALAS 17:29 HORAS
ANOTADO CON EL Nº 5413
 FUNCIONARIO



TRIBUNAL DE CUENTAS

Expediente N°:	2017-17-1-0003897
No. De Oficio	5446/17 CON DICTAMEN E INFORME
Organismo:	ASAMBLEA GENERAL,

Fecha:	
Hora:	
Firma:	7



ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	
FECHA	25/07/2017
CARPETA Nº	20/2015

TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 24 de julio de 2017.-

Señor

Raúl Sendic

Presidente de la Asamblea General

E.E. 2017-17-1-0003897

Entrada 3182/17

Oficio 5446/17

Transcribimos la Resolución N° 2293/17 adoptada por este Tribunal, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de julio de 2017; y adjuntamos el respectivo Dictamen e Informe a la Asamblea General:

"VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2016 del Gobierno Central, remitido por la Contaduría General de la Nación;

RESULTANDO: 1) que con fecha 20 de junio de 2017 el referido documento fue enviado a la Asamblea General y el 22 de junio de 2017 se remitió a este Tribunal un duplicado del mismo;

2) que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: 1) que por lo señalado en el Resultando 1), se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 214 de la Constitución de la República;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye el Dictamen e Informe a la Asamblea General;

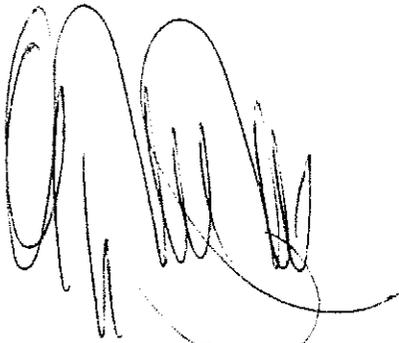
ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República, el Artículo 111 del TOCAF y a lo expuesto precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta respecto de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2016 del Gobierno Central;
- 2) Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General”.

Saludamos a Usted atentamente,

dc



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



Susana Díaz
Presidente



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Gobierno Central por el Ejercicio finalizado el 31-12-2016, remitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), que comprenden: Tomo I (Resúmenes), Tomo III (Funcionamiento e Inversión), Tomo IV (Recursos) y Tomo V (Rendición de Cuentas de Incisos), los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

El Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio de la Contaduría General de la Nación es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con el Artículo 214 de la Constitución de la República y el Artículo 128 del T.O.C.A.F. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de los estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados estén libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión sobre los Estados de Situación del Tesoro y Fuentes y Usos de Fondos

El "Estado de Situación del Tesoro al 31-12-2016" así como el de "Fuentes y Usos de Fondos Consolidado" no fueron formulados a partir de un sistema contable del organismo emisor y no está integrado al Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

En consecuencia, se exponen ciertos activos y pasivos del Gobierno que han sido identificados y cuantificados, pero no refieren al patrimonio en su totalidad ni a su evolución económica y financiera en el período.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Resultados Consolidado (Tomo I-Capítulo I-Cuadro 1) presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio finalizado el 31-12-2016, de acuerdo con el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Por lo expuesto en el párrafo “Bases para la abstención de opinión sobre los Estados de Situación del Tesoro y Fuentes y Usos de Fondos” precedente, la información presentada no es suficiente para permitir expresar y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre el “Estado de Situación del Tesoro al 31/12/2016” (Cuadro 35) y el “Estado de Fuentes y Usos de Fondos Consolidado” (Cuadro 32).

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

- Artículo 101 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

La CGN no dio cumplimiento con lo preceptuado en este Artículo, que dispone que debe llevar la contabilidad general de la Administración Central, presentar información consolidada de todo el sector público y administrar un sistema de información financiera que permita conocer la gestión económica y patrimonial. A su vez, no dio cumplimiento con la Ordenanza N° 81 en relación a la obligación de presentar sus Estados Contables.

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 13, 15 y 33 del TOCAF.

En el transcurso del Ejercicio, el Tribunal de Cuentas observó gastos de los diferentes incisos, por no haber sido remitidos a la intervención preventiva de legalidad (Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República), por

imputar gastos correspondientes a otro Ejercicio (Artículo 13 del TOCAF), por falta de disponibilidad presupuestal (Artículo 15 del TOCAF), por apartarse de los procedimientos de contratación que hubiesen correspondido (Artículo 33 del TOCAF) y por carecer de norma legal habilitante. Las resoluciones de este Tribunal correspondientes a reiteraciones fueron comunicadas a la Asamblea General.

- Artículo N° 12 del TOCAF

Las partidas denominadas Fideicomiso del BHU (previsión por incobrables) y Quita Deudas MEF-BCU por miles de \$ 3.025.048 y \$ 1.172.415 respectivamente incluidas en el capítulo Resultados Extraordinarios, afectan el Resultado del Gobierno Central; no obstante, en opinión de este Tribunal, no constituyen recursos efectivamente percibidos de acuerdo con lo previsto en la norma citada.

Por otra parte no se reconoció como recurso el importe cobrado y depositado por parte de la ANV en la cuenta BROU 152/0484123 "MEF- recuperos de fideicomiso de vivienda" que en el Ejercicio ascendió a miles de \$ 1:626.085.

- Ordenanza N° 77, Artículo 9

Como consecuencia del examen practicado, respecto a los Organismos que entregan fondos a terceros, sujetos a rendición de cuentas y que deben informar al Tribunal de Cuentas sobre el cumplimiento de los obligados al 31 de marzo y al 30 de setiembre de cada año, se constató que los Incisos 04, 06, 07, 11, 12, 15 y 29 no remitieron información respecto a lo exigido por la citada Ordenanza.



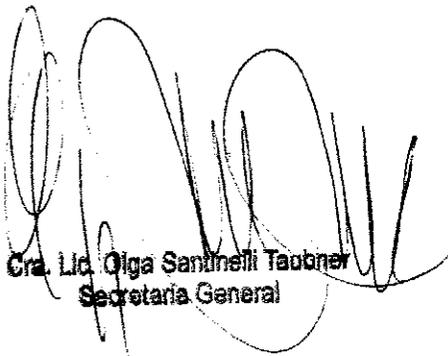
TRIBUNAL DE CUENTAS

- Resolución del Tribunal de Cuentas (Carpeta 234.617) para la intervención de anticipos de tesorería

En el Ejercicio 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas otorgó anticipos de tesorería por miles de \$ 10:820.667 al amparo del Artículo 86 del TOCAF, importe que representa el 3% del total de gastos de funcionamiento e inversiones del Ejercicio. De dicho importe, se observaron y reiteraron gastos por un monto de miles de \$ 517.028, lo que representa el 5% del mismo, fundamentalmente por incumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 12 de octubre del 2011 (No se adjunta la afectación del crédito o no se presentan rendiciones de cuentas de las partidas anteriores).

Montevideo, 14 de julio de 2017

dc



Cra. Lid. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



Cra. Susana Díaz
Presidente



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GOBIERNO CENTRAL, EJERCICIO 2016

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Gobierno Central, remitido por la Contaduría General de la Nación (CGN), por el Ejercicio finalizado al 31/12/2016 y ha emitido su Dictamen.

1) MARCO JURÍDICO

El marco jurídico constitucional, relativo a la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, está constituido por los Artículos 211 Literal C), 214 Inciso 4º, 216 Inciso 2º y 228 de la Constitución de la República.

En cuanto a las disposiciones legales, debe hacerse referencia a los siguientes Artículos del TOCAF: 10 al 15, 20, 94 a 99, 111 y 128 a 131.

2) PRESENTACION DE ESTADOS

El Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea General el 20 de junio de 2017 la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2016, enviando una copia al Tribunal de Cuentas el 22 de junio de 2017, dando cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 214 Inciso 4 de la Constitución de la República y 130 del TOCAF.

La documentación presentada fue:

1. Mensaje y Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas e Informe Económico Financiero.

2. Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2016 (Tomo I a V), incluyendo en el Tomo II la "Planificación y Evaluación" del resultado de la Gestión Pública.

3. Anexos con Información sobre:

- Otros Fondos por Cometidos de Organismos del Presupuesto Nacional (Financiación 1.8 "Fondos de Terceros Declarados por Ley").
- Personas Públicas No Estatales y Organismos Privados que perciben Fondos Públicos además de las Cajas Paraestatales (Artículo 100 Ley N° 16.134 sustituido por el Artículo 720 Ley N° 16.170, Artículo 101 Ley N° 16.134, Artículo 199 Ley N° 16.736, modificado por el Artículo 146 de la Ley N° 18.046), (4 Tomos-Parte A, B, C, D).
- Donaciones y Legados (Artículo 47 Ley N° 17.930).
- Gastos e Inversiones en Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico (Artículo 593 Ley N° 15.903).
- Donaciones Especiales, (Artículos 78 y 79 Título IV Capítulo 13 Texto Ordenado 1996 y Artículos 67 al 70 Decreto N° 150/2007).
- Informe Económico y Financiero.
- Sistema de Información y Seguimiento de la Inversión (S.I.S.I).

3) CRITERIOS UTILIZADOS EN LA FORMULACION DE LOS ESTADOS

Para la formulación de los Estados, la Contaduría General de la Nación (CGN) registra de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones que se detallan:

- El criterio de registración de los recursos lo determina el Artículo 12 del TOCAF, que establece que se computarán como recursos del Ejercicio los efectivamente depositados en cuentas del Tesoro Nacional o ingresados en los organismos u oficinas referidas en los Artículos 2 y 4 del TOCAF hasta el 31 de diciembre, es decir que se aplica el principio de lo percibido.



TRIBUNAL DE CUENTAS

-La registraci3n de los gastos de funcionamiento e inversi3n se regula por el Articulo 20 del TOCAF, que dispone que los cr3ditos presupuestales se consideraran ejecutados cuando se devenguen los gastos para los cuales han sido destinados (cuando surge la obligaci3n por el cumplimiento de un servicio).

4) CONSTATAIONES REFERIDAS EN EL DICTAMEN

4.1) MOTIVO QUE ORIGINA LA ABSTENCI3N DE OPINI3N SOBRE EL "ESTADO DE SITUACI3N DEL TESORO" Y EL "ESTADO DE FUENTES Y USO DE FONDOS CONSOLIDADO"

La CGN no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial, lo que no posibilita la emisi3n de los estados contables requeridos por los Articulos 97 y 98 del TOCAF, no dando cumplimiento con lo dispuesto por la Ordenanza N°81 del Tribunal de Cuentas.

El Articulo 97 mencionado establece que el sistema contable registrar3 como m3nimo las existencias y movimientos de los activos especialmente los que integran el patrimonio del Estado.

En relaci3n a los pasivos, el Articulo 98 del TOCAF expresa que el sistema registrar3 como m3nimo todas las obligaciones que contraiga el Estado, en particular la deuda p3blica.

En lo que refiere a la Ordenanza N° 81, tal como se se1al3 anteriormente, el Estado no cuenta con un sistema integrado de informaci3n que asegure la existencia, integridad y valuaci3n tanto de los activos como de los pasivos exponiendo la diferencia entre ellos en el rubro "Saldo Neto", el cual no representa el Patrimonio.

Debido a que los estados referidos no resultan de registros contables integrados, no es posible emitir opini3n respecto del "Estado de Situaci3n del Tesoro al 31/12/2016" (Tomo I-Cuadro 35), en el que se presentan

parcialmente Activos y Pasivos del Gobierno Central, ni del “Estado de Fuentes y Uso de Fondos Consolidado” (Tomo I - Cuadro 32).

5) OTRAS CONSTATAIONES

5.1) Fideicomisos Financieros

En el Estado de Situación del Tesoro, en el capítulo de Inversiones se expone el total de activos recibidos por parte del MEF, bajo la forma de Fideicomisos Financieros por el valor de cada certificado de participación, por miles de \$ 31:668.589 al 31 de diciembre de 2016. A esa fecha se efectúa la comparación entre los valores históricos ajustados con la valuación efectuada por parte de una consultora externa contratada por la ANV y el MEF. En este Ejercicio se reconoce una ganancia por miles de \$ 3:025.048 que está incluida en el capítulo Resultados Extraordinarios. Por otra parte, no se registró como ganancia el importe cobrado y depositado por parte de la ANV en la cuenta BROU 152/0484123 “MEF – recuperos de fideicomisos de vivienda” que en el Ejercicio ascendió a miles de \$ 1:626.085. Por lo expuesto el resultado deficitario del Gobierno Central por miles de \$ 72:268.269 se encuentra incrementado en miles de \$ 1:398.963, dado que se reconocieron ganancias por miles de \$ 3:025.048 cuando debieron reconocerse por miles de \$1:626.085.

5.2) Quita deuda MEF/BCU

En Resolución de Directorio del Banco Central del Uruguay (BCU) N° 330 de fecha 03/11/2011 se determinó la compensación de parte de los créditos y obligaciones existentes a esa fecha entre el BCU y el Estado- MEF. Luego de realizada la operación anterior continúan reconociéndose por ambas partes la existencia de los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Millones de pesos
M.E.F. - Asistencia B.H.U. Ley 17.596	3.395
M.E.F. - Cred. Transf. Ley 17.613 Art. 26	3.847
Adeudos U.T.E.	9.207
TOTAL	16.449

En dicha Resolución se establece un plazo de 30 años para la cancelación de los mismos, reconociendo el BCU pérdidas anuales de un 3.33% de los importes vigentes al cierre de cada Ejercicio y el MEF una ganancia por tal concepto que en este Ejercicio ascendió a miles de \$ 1:172.415. Cabe destacar que el reconocimiento de esta ganancia no responde a ninguna norma de información financiera y/o legal, ni está directamente asociada a un ingreso de fondos efectivamente percibido.

En consecuencia, la pérdida del Gobierno Central se encuentra subvaluada en miles de \$ 1:172.415.

5.3) Asistencia Financiera al BPS

No se realizan cierres mensuales entre la CGN y el BPS a efectos de conciliar cada uno de los conceptos incluidos en la determinación de la asistencia financiera.

5.4) Diversos Créditos

Se incluyó en el objeto del gasto 713 "Acontecimientos Graves o Imprevistos", en la Unidad Ejecutora 024 "Dirección Gral. Secretaria (M.E.F)", el pago de honorarios al Estudio Jurídico Folley Hoag LLP de la ciudad de Boston, por Caso Italba Corporation por un total de U\$S 291.799. (Por error en la descripción del resumen en el SIIF se expone como Caso Phillips Morris). Dicha erogación no representa un Acontecimiento Grave e Imprevisto, que

deba imputarse al amparo de lo dispuesto en el Numeral 3) del Artículo 15 del TOCAF.

5.5.) Anticipos de Tesorería

Se utiliza en forma habitual el mecanismo de los anticipos de tesorería, previsto en el Artículo 86 del TOCAF, en situaciones que no constituyen estrictamente apremios financieros, a efectos de subsanar circunstancias generadas por demoras en trámites administrativos y que, consecuentemente, no afectan el resultado de la Ejecución Presupuestal.

Se constató que la CGN remite en forma semestral a cada Inciso el detalle de los anticipos de tesorería pendientes de regularización sin recibir respuesta por parte de los mismos. El saldo de anticipos otorgados en los Ejercicios 2000 a 2016 que permanece sin regularizar en el Ejercicio 2016 asciende a miles de \$ 817.433.

5.6) Partidas a Regularizar

Con fecha 4 de enero de 2016 el Poder Legislativo, mediante la Ley N° 19.368, autorizó al Poder Ejecutivo a capitalizar a ANCAP por el importe de hasta UI5.712:381.010 a través de la condonación de la deuda vigente del Ente con el MEF al 31/12/2015. Esta operación se expone en el Capítulo "Partidas a Regularizar" por un importe de miles de \$ 18:533:251, el que representa el 95% del capítulo.

La nota que refiere a este capítulo, no revela esta operación con suficiente detalle.



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) TOPE DE ENDEUDAMIENTO.

La evolución del tope de endeudamiento se detalla en la siguiente tabla y se encuentra reflejado en el cuadro N° 38 "Estado sobre la utilización del tope de emisión de Deuda Pública":

Concepto	Millones de UI
Deuda Pública Neta Diciembre 2015	199.665
Deuda Pública Neta Diciembre 2016	218.141
INCREMENTO DE LA DEUDA PUBLICA	18.476

A diciembre de 2016, la deuda pública neta mostró un incremento de UI 18.476 millones como consecuencia de un aumento de pasivos por UI 76 millones, y una disminución de activos de UI 18.552 millones.

	Monto en miles UI
Aumento Pasivos	76
Disminución Activos	18.552
Incremento Deuda Pública Neta	18.476
Incremento del Tope de Endeudamiento- Ley 19.438 Art 184	21.000
Margen	2.524

La Ley de Presupuesto Nacional N° 19.438 establece, en su Artículo 184 conforme con el Artículo 85 Numeral 6) de la Constitución de la República, a emitir deuda pública nacional siempre que el incremento de la deuda pública neta al cierre de cada ejercicio, respecto al último día hábil del año anterior, no supere los siguientes montos:

- A) 16.000:000.000 UI (dieciséis mil millones de unidades indexadas) en el Ejercicio 2015.

- B) 21.000:000.000 UI (veintiún mil millones de unidades indexadas) en el Ejercicio 2016.
- C) 17.000:000.000 UI (diecisiete mil millones de unidades indexadas) en el Ejercicio 2017.
- D) 15.000:000.000 UI (quince mil millones de unidades indexadas) en el Ejercicio 2018.
- E) 13.500:000.000 UI (trece mil quinientos millones de unidades indexadas) a partir del Ejercicio 2019.

No se utilizó en este Ejercicio la facultad conferida por el Artículo 735 de la Ley 19.355 que autoriza a superar hasta un 50% el monto máximo fijado para un año, por factores extraordinarios e imprevistos, dando cuenta a la Asamblea General.

Cabe destacar que los montos anteriormente mencionados fueron modificados el 14/10/2016 por la Ley N° 19438 en sustitución de los previstos en el Artículo 734 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015, pasando para el Ejercicio 2016 de 15.500 millones de UI a 21.000 millones de UI (36% de incremento), lo cual permitió que no se superara el tope de endeudamiento establecido legalmente.

dc



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



Cra. Susana Díaz
Presidente